



Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados¹

N° 13/2017

PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

Actual estado de discusión del proyecto de ley

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))
Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la [suma urgencia](#) del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación de la Cámara de Diputados Sesión 312° de 10 de octubre de 2017 (A.M.)

Con fecha 10 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Especial N° 312 (durante la mañana) citada con el objeto de continuar la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Síntesis y temas relevantes votados:

Se continuó con la discusión y votación de los artículos 21 a 32 del proyecto de ley, así como las indicaciones propuestas, tanto por parte del Ejecutivo, como de los diputados.

(Para una mayor comprensión, ver Comparado de indicaciones al proyecto de ley: [del Ejecutivo; del Ejecutivo y de los Diputados “Títulos I y II”](#) y [del Ejecutivo y de los Diputados “Título III a transitorios”](#)).

¹ El presente documento de trabajo (versión 10.10.2017) fue elaborado en conjunto por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, por los pasantes [Andrea Amaro Aros](#) y [Joaquín Carbone Schellman](#), y revisado por el abogado [Gustavo. Fuentes Gajardo](#). Comentarios: gustavo.fuentes@u.uchile.cl

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES DEL EJECUTIVO	INDICACIONES DE LOS DIPUTADOS	RESULTADO DE LAS INDICACIONES
<p>Artículo 21.- Contraloría Universitaria. La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad_____ y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.</p>		<p>85) De los diputados Jackson, Provoste y Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar entre la expresión “autoridades de la Universidad”, y antes de la frase “y de auditar la gestión”, lo siguiente: “que no estén afectos al trámite de Toma de Razón”.</p>	<p><u>Indicación N° 85 (Jackson, Provoste y Vallejo, Girardi, González)</u></p> <p>Votación: Aprobado. (3 a favor, 1 en contra).</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: El objetivo es que no haya una duplicidad entre el control que efectúa la Contraloría interna y la general, burocratizando. - Venegas: se buscaría eliminar el control de la CGR. - Provoste y Girardi: Se obliga a la Contraloría universitaria ejercer el control de los actos administrativos que no están afectos al trámite de la toma de razón, no se está eliminando el trámite de la toma de razón de la Contraloría General de la República. - Ejecutivo: Efectivamente habrá una duplicidad en aquellos actos que están sujetos a la toma de razón; respecto de estos últimos, se facilita el trabajo de la CGR cuando ya pasó por el control de la Contraloría Interna. Al ejecutivo le parece bien que haya una doble revisión. - Venegas: Dice que el problema no está en la Contraloría Interna, sino que hay demasiadas materias que van a CGR, y que hacen que los procesos institucionales sean muy lentos y se demoren; no le parece limitar acción de Contraloría Interna. - Bellolio: Sí o sí debería pasar por el control interno, para luego irse a Contraloría General.

			<ul style="list-style-type: none"> - Venegas: Solo los actos menos importantes serían de contraloría interna. - Jackson: Pueden existir distintos criterios de ambas contralorías; la Contraloría Interna puede poner restricciones que la CGR no pondría o al revés, lo cual burocratiza todos los procesos, se quita un peso burocrático a las Universidades del Estado. - Ejecutivo: Esto no fue planteado por los Rectores en conversaciones previas que se tuvieron con ellos, de manera que no tiene fundamento. - Ejecutivo: El espíritu de la ley ha sido descargar del exceso de burocracia. Sin embargo, las instituciones deben tener información validada por la Contraloría interna. Sin perjuicio de que la Contraloría General tome razón ex post de los actos, la vida universitaria debe tener en la Contraloría interna un apoyo y validación, e incluso en los aspectos que van a ser controlados por la Contraloría General, la contraloría interna no debe estar al margen. La Contraloría interna debe estar en línea con la Contraloría General, sin perjuicio de las áreas (que se van a votar) acerca de la competencia exclusiva de la Contraloría General de la República. El valor de la Contraloría interna tiene valor como contraparte de lo que defina la Contraloría General. - Jackson: Lo que se busca es que aquellos aspectos que se van a ver en la Contraloría general, no necesariamente se vean por la Contraloría interna. Queremos darle más flexibilidad a las universidades del estado. Todos
--	--	--	--

			<p>los actos deben estar visados por alguno de los dos órganos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Provoste: El propósito que buscamos los autores de la iniciativa es no duplicar las acciones en las universidades del Estado. Sin embargo, en la redacción nos equivocamos, pues más que auditar, la Contraloría interna debe registrar todos los procesos, incluidos los que pasan a la Contraloría General. <p><u>Indicación N° 86 (Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona)</u></p> <p>Votación: Se rechaza (a favor 0; 2 en contra ; 2 abstención)</p> <p><u>Votación del artículo 21:</u> Aprobado (4 a favor; 0 en contra; 0 abstención)</p>
--	--	--	---



--	--	--	--

		<p>86) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 21 del siguiente tenor:</p> <p>“Lo anterior no eximirá a la Universidad del control y fiscalización que pueda realizar la Contraloría General de la República.”</p>	
<p>Artículo 22.- Contralor Universitario o Contralora Universitaria. La Contraloría Universitaria estará a cargo del Contralor Universitario o Contralora Universitaria, quien deberá tener el título de abogado, contar con una experiencia profesional de, a lo menos, ocho años y poseer las demás calidades establecidas en los estatutos de la Universidad. Será nombrado o nombrada por el Consejo Superior por un período de seis años, pudiendo ser designado o designada, por una sola vez, para el período siguiente.</p> <p>Los estatutos de cada institución deberán establecer el procedimiento de selección y las causales de remoción del Contralor o Contralora e indicarán las normas para su subrogación.</p>		<p>87) De la diputada Vallejo para reemplazar en el inciso primero la expresión “Consejo Superior” por “Consejo Universitario”.</p> <p>88) Del diputado Robles para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “Para garantizar la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección, el Contralor universitario será elegido a través del Sistema de Alta Dirección Pública. Los</p>	<p><u>Indicación N° 87 (Vallejo)</u></p> <p>Votación: Se corta la grabación.</p> <p><u>Indicación N° 88 (Robles)</u></p> <p>Votación: Se rechaza la indicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo: No hay problema con el sistema de Alta Dirección Pública, siempre que sea de cargo de las propias universidades. <p><u>Votación del Artículo 22:</u> Aprobado (5 a favor; 0 en contra; 0 abstención)</p>

		Estatutos de cada institución deberán establecer las causales de remoción del Contralor o Contralora e indicarán las normas para su subrogación.”.	
<p>Artículo 23.- Dependencia técnica. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421 de 1964, del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>AL ARTÍCULO 23 QUE HA PASADO A SER 24</p> <p>18) Para suprimir la frase “el artículo 19 de”.</p>		<p><u>Indicación N° 18 del ejecutivo.</u></p> <p>Votación: Se corrige por secretaría el articulado.</p> <p><u>Votación del Artículo 23:</u> Aprobado (5 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones)</p>
<p>Artículo 24.- Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento interno, cada institución definirá la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo.</p>			<p><u>Votación del artículo 24.</u></p> <p>Votación: Se aprueba (5 a favor; 0 en contra ; 0 abstención)</p>
<p>Párrafo 2° De la Gestión Administrativa y Financiera</p> <p>Artículo 25.- Régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera. En el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, las Universidades del Estado</p>			<p><u>Votación del artículo 25.</u></p> <p>Votación: Se aprueba (5 a favor; 0 en contra; 0 abstención)</p>

<p>deberán registrarse especialmente por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>En razón de la especificidad de sus funciones, la autonomía propia de su quehacer institucional y la necesidad de propender a una gestión administrativa y financiera más expedita y eficiente, las Universidades del Estado dispondrán de un régimen especial en las materias señaladas en los siguientes artículos del presente párrafo.</p>			
<p>Artículo 26.- Normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Los contratos que celebren las Universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se registrarán por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y por las disposiciones de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su reglamento.</p>		<p>89) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor:</p> <p>“Con todo, la exclusión para formular propuestas o suscribir convenciones, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, prevista en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.886, no</p>	<p>Indicación N° 89 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González)</p> <p>Votación: Se declara aprobado (a favor 7; 3 en contra; abstención)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Si se va a excluir a las instituciones públicas de esta sanción, es necesario establecerlo sólo para las licitaciones, y no para la contratación directa, pues ésta no está afecta a la sanción. Se debe eliminar la mención a la contratación directa. - Jackson: Hay derechos que colisionan y que se ponen en tensión. La universidad tiene que tener los recursos para ejecutar el derecho a la educación y por el otro lado tiene que tener la infracción. Se debe eliminar la mención a la contratación directa. - Ejecutivo: La regla general indica que las universidades del Estado están afectas al sistema de compras públicas. Ahora bien, respecto de la relación entre la universidad y los distintos organismos del estado no rige el sistema de compras

afectará a las Universidades del Estado cuando actúen como proveedores de bienes y servicios a las entidades indicadas en el inciso segundo del artículo 1° de dicho cuerpo legal”.

públicas, sino que hay contratación directa. Esta indicación complementa lo que ya hemos indicado en el artículo 27 del proyecto de ley.

- **Belloio:** Lo que hace la indicación es excluir a las universidades del estado frente a faltas que tengan en contra de sus trabajadores. Si una universidad es privada, actúa como proveedor de servicios y comete una falta, queda fuera. Si una universidad del estado comete la misma falta pero es estatal, igual puede contratar. Hay impunidad por esas faltas.
- **Ejecutivo:** Esto tiene que ver con el origen de la norma, del artículo 4° de la ley de contratación pública. Esta norma siempre se pensó para instituciones privadas en general. Lo que pasó fue que desde 2014 cambió la jurisprudencia, y la tutela de derechos fundamentales fue aplicable a funcionarios públicos. Sin embargo, esto fue una modificación jurisprudencial, no legal. Queremos restablecer la historia fidedigna de la ley. Esto no significa que las universidades del Estado no puedan ser sancionadas.
- **Belloio:** Entonces que se haga el cambio a la sanción. No es aceptable que frente a los mismos hechos no se cautelen los mismos criterios, según la universidad que corresponda. Habría una desigualdad inaceptable al aprobarse esta indicación.
- **Ejecutivo:** Dado que el proyecto analiza las universidades del Estado, parece atendible lo que dice Belloio, pero sería para agregarlo al proyecto de ley de educación superior, haciéndolo aplicable para todas las universidades. Así, no haríamos la discriminación arbitraria que indica Belloio.
- **Jackson:** Quiero conocer el alcance de lo que comentó la Ministra. De cambiar a instituciones privadas una norma como ésta, ¿porque no se la pasarían a ONGs, instituciones privadas, etc.? Estaríamos cambiando el aspecto en conjunto, tendríamos que llevarlo a la Comisión de

			<p>Trabajo. Estaríamos extendiendo al Derecho Privado. Al extenderlo tanto, la sanción deja de existir. La pregunta es si esto es lo que quiere la Ministra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Estamos legislando el tema en forma paralela, en ambos proyectos. En las universidades estatales las estamos analizando en su mérito. Nos parece razonable igualmente que las universidades privadas cautelén los mismos derechos que las estatales en este punto. Nos interesa que en ambos tipos de universidades se respeten los principios del artículo 4° comentado. No le vemos problema con que esto sea global para todas las universidades, pero que se discuta en el proyecto general. - Girardi: No estoy de acuerdo en mezclar temas. Efectivamente la ley 19.886 tiene que ver con otros temas, y que aquí dentro de las universidades están sujetas al estatuto administrativo y a otras situaciones. La ley establece una relación entre la ley y las instituciones privadas, no con las instituciones públicas. Estamos hablando de ámbitos distintos. Por lo tanto, no corresponde lo que señala la Ministra. Se trata de esferas distintas. - Ejecutivo: el alcance tendremos que analizarlo en su mérito. - Belloio: es de una tremenda incoherencia excluir de la protección que tienen los trabajadores por el solo hecho de ser una institución pública. Si se aprueba, voy a hacer una reserva constitucional. Es una evidente contravención al derecho a la igualdad ante la ley. - Girardi: Esta indicación lo que establece es cual es el tipo de relación que tiene que tener las instituciones del Estado con las otras instituciones al Estado. Esto no excluye la protección que tienen los trabajadores por regla general. - Jackson: Aquí se confunden dos planos. Cuando se habla de la igualdad ante la ley, debemos distinguir entre los funcionarios públicos y los funcionarios
--	--	--	---

			<p>que se rigen por el derecho privado. No puede ser lo mismo. Si hay tanto interés en la igualdad ante la ley, todos deberían regirse por el estatuto administrativo, comprar por Chilecompra, etc. Obviamente hay que distinguir entre lo público y lo privado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poblete: Aquí hay dos tipos de universidades distintas. Las universidades privadas no se rigen de la misma manera. Una de las maneras de ser injusto con las universidades estatales ha sido el hecho de establecer una cancha no regulada por ambos lados. Hay que diferenciar lo que es la verdadera educación pública de la universidad privada. - Robles: La indicación plantea el hecho de excluir cuando actúen como proveedores. Esto es razonable. - Bellolio: Voy a hacer reserva de constitucionalidad, por ir en contra de la igualdad ante la ley. <p>Votación del artículo 26: Aprobado. (7 a favor; 3 en contra)</p>
<p>Artículo 27.- Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas Universidades entre sí.</p> <p>De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales</p>			<p>Votación del artículo 27.</p> <p>Votación: Se declara aprobado por unanimidad</p>

<p>para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.</p>			
<p>Artículo 28.- Licitación privada o trato directo. Las Universidades del Estado podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886; y además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.</p> <p>En estos casos, las Universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de</p>		<p>90) Del diputado Robles para eliminar el artículo 28.</p>	<p><u>Indicación N° 90 (Robles)</u></p> <p>Votación: Se retira la indicación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Robles: la indicación viene del debate de los funcionarios de las universidades públicas de que el trato directo debe ser una herramienta muy excepcional. Por eso plantea la eliminación del artículo, para que se dé la discusión respectiva. - Ejecutivo: hay que analizar lo que significa el artículo 8 de la ley 19.886. Están establecidas las excepciones para usar esta causal. Es justamente una razón excepcional la que establece el trato directo. Sería un error grave eliminar el artículo. - Provoste: es un error plantear la eliminación del artículo, pues el trato directo es un caso excepcional. No parece conveniente eliminar un artículo que le brinda más flexibilidad y agilidad a las universidades del estado. Las dos indicaciones nuestras buscan impulsar la naturaleza colaborativa y del trabajo en red. - Robles: Si el Ejecutivo está conforme a aprobar un reglamento acerca de las licitaciones, esto resuelve el problema de los funcionarios, por lo que en este caso eliminaría la indicación. <p><u>Indicación N° 91 (Provoste)</u></p> <p>Votación: Se declara aprobado (a favor 8; en contra; 1 abstención)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Todo lo relacionado con la colaboración de las universidades del Estado en relación a las compras públicas está regulado en el proyecto de ley. La

<p>adquisiciones y contratación de servicios.</p>		<p>91) De la diputada Provoste para intercalar, luego de la frase “Las Universidades del Estado” la siguiente frase “, de forma individual o consorciada,”.</p>	<p>indicación de la diputada va en la línea de lo que el proyecto señala, centrándose en la coordinación. Es un aporte que se recoge, por lo que debemos reforzar lo relacionado con la coordinación.</p> <p><u>Indicación N° 92 (Provoste)</u></p> <p>Votación: Se retira la indicación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Provoste: Las indicaciones apuntan a una dirección distinta a la eliminación del artículo. El artículo 8° de la ley 19.886 establece las exigencias para la contratación y el trato directo. Si eliminamos el artículo, dejamos de brazos cruzados a las universidades del Estado. - Bellolio: la forma en la cual se celebran los contratos debe quedar a criterio de cada universidad, no que sea regulado por un reglamento. - Provoste: voy a retirar la indicación. <p><u>Votación del artículo 28:</u> Aprobado (9 a favor, en contra, abstención)</p>
---	--	---	--

		<p>92) De la diputada Provoste para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor: “Un reglamento del Ministerio de Educación, regulará la forma en que las Universidades del Estado podrán celebrar contratos de forma consorciada.”.</p>	
<p>Artículo 29.- Exclusión de la ley N° 19.496. Las actividades de las Universidades del Estado no quedarán sujetas a las disposiciones de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, salvo lo dispuesto en el artículo 3 ter de dicho cuerpo legal.</p> <p>Los derechos de los y las estudiantes de las referidas Universidades serán</p>			<p><u>Votación del artículo 29.</u></p> <p>Votación: Se declara rechazado (3 a favor; 3 en contra; 3 abstención)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: La norma se refiere al derecho a retracto de los estudiantes que se matriculan, y que dentro de un plazo tienen derecho a desvincularse e irse a otra institución. - Robles: Le gustaría entender bien el tema del derecho a retracto para votar el

resguardados mediante las normas generales aplicables a la educación superior y, en particular, a través de los organismos competentes para fiscalizar a dichas instituciones estatales.

artículo, principalmente en relación a las razones de porqué se excluye a las universidades del estado de estos ámbitos.

- **Ejecutivo:** No estamos hablando de consumidores. No corresponde tratar esta situación como si fuera la relación con un retail. Por eso estamos creando la Superintendencia y otras medidas. Este es un tema difícil de regular de otra manera. No es aplicable en su totalidad el derecho del consumidor; es por esto que estamos creando nuevas instituciones.
- **Macaya:** Aquí hay un tema conceptual, de no tratar a los estudiantes como consumidores. Sin embargo, en muchos aspectos la normativa de la protección del consumidor permite darle más derechos a los estudiantes. En términos comparativos, los alumnos de las universidades privadas tendrán mayores beneficios al momento de exigir sus derechos.
- **Bellolio:** Entiendo el tema conceptual, pero me parece que el tema del derecho de los consumidores tiene que ver con los contratos entre las partes. ¿Que pasa si un estudiante se matricula en una carrera falsa como la de la UTEM? A menos que exista el derecho de retracto en la ley, sería un contrasentido sacarlo de aquí, pues quedarían sin protección. El costo individual de demandar a una universidad es mucho mayor que los beneficios, a diferencia de instituciones como las demandas colectivas en materia de derecho del consumidor.
- **Jackson:** Falta ver desde qué otra institucionalidad se pueden regular los mismos derechos. El estudiante no debe ser tratado como consumidor en ningún tipo de universidad, por lo que debe incorporarse la regulación en la ley general.

<p>Artículo 30.- Ejecución y celebración de actos y contratos. Las Universidades del Estado podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, dichas instituciones estarán expresamente facultadas para:</p> <p>a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.</p> <p>b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten a través de sus distintos organismos.</p> <p>c) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional.</p> <p>d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.</p> <p>e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad.</p> <p>f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios.</p> <p>g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados</p>		<p>93) De los diputados Jackson y Poblete; de la diputada Vallejo, y de los diputados Girardi y González para incorporar el siguiente literal c), pasando el actual literal c) a ser d) y así sucesivamente: “c) Otorgar becas, subsidios, subvenciones y condonar deudas, de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos.”</p>	<p><u>Indicación N° 93 (Jackson y Poblete; Vallejo, Girardi y González)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor; en contra ; abstención)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Si se borra “condonar deudas”, sería admisible. • Bellolio: Es redundante reglamentar aquí que las universidades puedan otorgar becas. • González Lemus (Ejecutivo): Establece que las universidades pueden entregar becas dentro de sus estatutos, de ahí surge esa atribución legal, sin existir ningún tipo de impedimento por parte de la CGR para que examine este tipo de documentos. • Delpiano: Quisiera ser mas precisa. La única de las características que se establecen que sí podría hacer la universidad explícitamente es entregar becas. • Presidente: declara admisible la posibilidad de votar la indicación si se modifica el articulado, refiriéndose sólo a becas. • Bellolio: los parlamentarios no pueden hacer indicaciones que modifiquen el régimen financiero de las instituciones. Si se quiere proponer la idea de otorgar becas, tiene que hacerlo el Ejecutivo, no un parlamentario, de lo contrario es inadmisibles. <p><u>Indicación N° 94 (Venegas)</u></p> <p>Votación: Se corta la grabación (a favor; en contra; abstención)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robles: Es posible que con el patrimonio de la universidad se pueda hacer un convenio con el gobierno regional. • Ejecutivo: traeremos este tema mañana como una nueva indicación.
---	--	--	---

<p>oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.</p> <p>h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.</p> <p>i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.</p> <p>j) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación.</p>		<p>94) Del diputado Venegas para intercalar en la letra e) entre “Crear y organizar sociedades” y “corporaciones o fundaciones” lo siguiente: “sin fines de lucro”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutivo: hay un tema conceptual, pues las corporaciones y fundaciones son sin fines de lucro. Sin embargo, no hay sociedades sin fines de lucro, por lo que no corresponde votarla. <p><u>Indicación N° 95 (Jackson y Poblete; Vallejo, Girardi y González)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor; en contra ; abstención)</p> <p><u>Indicación N° 96 (Jackson y Poblete; Vallejo, Girardi y González)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor; en contra ; abstención)</p>
---	--	---	---

95) De los diputados Jackson y Poblete; de la diputada Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar en el literal h), que ha pasado a ser i), a continuación de la palabra “Celebrar”, y antes de la expresión “avenimientos judiciales”, la frase “transacciones extrajudiciales y”.

96) De los diputados Jackson y Poblete; de la diputada Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar los siguientes literales j) y k), nuevos, pasando el actual literal i) a ser l) y así sucesivamente: “j) Constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los bienes raíces que integren el

Indicación N° 96 bis (González)

Votación: Se declara inadmisibles (a favor ; en contra ; abstención)

De esta manera se votó el artículo con excepción de la letra b) y d): por la afirmativa 7 votos.

Indicación agregada por Jackson: Pide agregar en la letra b) lo siguiente: “salvo para los estudios de pregrado”, pero como se consideró inadmisibles, solicita que se voten separadamente la letra b) y d).

Votación letra b): 6 votos a favor, 1 en contra.

- Jackson: Pregunta si es que en las propias instituciones del Estado se va a seguir con la lógica del arancel y focalización del gasto hasta la eternidad. Rechaza la idea de que puedan libremente fijar aranceles en todas sus funciones, porque en éstas han sido muchos los que han afirmado que se tiene que descansar en un sistema de financiamiento distinto, que no descansa en el autofinanciamiento de las instituciones. Propone una redacción que sea compatible con la gratuidad después, que no sea necesariamente la misma lógica del arancel fijado por la institución a su arbitrio, donde finalmente tenga que estar subsidiada por el Estado.

Votación letra d): 6 votos a favor, 2 en contra.

		<p>patrimonio de la Universidad.</p> <p>k) Otorgar garantías a las obligaciones que contraigan sus sociedades, corporaciones o fundaciones dependientes.”.</p> <p>96 bis) Del diputado González para incorporar un nuevo literal k al artículo 30, del siguiente tenor:</p> <p>“k) Celebrar convenios de programación con entidades públicas y privadas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 19.175, en el ámbito de sus competencias y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bellolio: Una de las razones por las que existen las patentes y las licencias es que se pueda tener un beneficio público. Es distinto que se pueda tener acceso al conocimiento, a que se niegue una patente a alguien que con su esfuerzo ha conseguido el conocimiento. Una de las razones por las que existen patentes y licencias es para que se promuevan con recursos del Estado distintas actividades, cosa distinta es que se tengan que difundir, que tenga que estar disponible en una página pública, se tenga acceso, etc. • Jackson: Da cuenta de que no están hablando en la lógica de los privados, sino que de organismos públicos cuya función es crear conocimiento, por lo tanto, están hablando de que si es que ese conocimiento tiene que estar motivado por la retribución económica. A su parecer es todo lo contrario, debiera ser de acceso público por antonomasia, por lo que propone la discusión sobre hasta qué punto las universidades pueden privatizar el conocimiento. En ningún nivel las universidades estatales tienen que tener ese patentamiento, ya que se establecen monopolios artificiales, por eso se opone radicalmente a esta facultad de las universidades. • Poblete: Este es un tema que tiene 2 líneas, pero se confunden 2 cosas: 1) es la generación del conocimiento, el derecho de autor; 2) lo que se hace con este conocimiento. Vota a favor, porque las universidades deben tener cautela del conocimiento que van generando, porque o sino puede ser utilizado por cualquier tercero para lucrar. PRefiere que las universidades genere sus patentes y que el conocimiento genere esa autoría. • Robles: Es evidente que cuando un profesional crea conocimiento en un mundo privado, finalmente el dueño de la empresa lo hace propio y lo comercializa. Cuando es una universidad la que crea con sus
--	--	--	--

		<p>con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades e intereses de la región concernida.”</p>	<p>profesionales y funcionarios algún elemento que requiere la posibilidad de ser comercializado, evidentemente eso pasa a ser de dominio público, pero eso no significa que la universidad no deba patentar. Una cosa distinta es lo que se haga con ese conocimiento, lo que dependerá de la política de Estado. Debe ser perentorio que las universidades inscriban a su nombre aquellas cosas que sus académicos creen en cualquier tipo de ámbito.</p>
<p>Artículo 31.- Exención de tributos. Las Universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.</p>		<p>97) De los diputados Jackson y Poblete; de la diputada Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar en el artículo 31, entre las palabras “Universidades del Estado” y “estarán exentas” la expresión “, respecto de todos sus bienes o actividades,”.</p>	<p><u>Indicación N° 97 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González)</u></p> <p>Votación: Se declara la admisibilidad de la indicación (a favor 6; en contra 3). La indicación es aprobada por 6 votos a favor y 3 en contra. Bellolio hace expresa reserva de inconstitucionalidad por vulneración del art. 65 n° 1 CPR. En cuanto al artículo 31 en general en aprobado por 7 votos a favor y 2 en contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robles: Una de las cosas que sabemos es que las instituciones públicas, por ejemplo, los hospitales públicos están exentos de pagar impuestos, incluyendo aquellas que tienen que ver con el ámbito privado, sin embargo, el hospital clínico de la Universidad de Chile ha pedido que eso sea reinterpretado. La expresión de “las universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto”, puede mantener la mirada que tiene el SII de cobrar por acciones que, dentro del ámbito público desarrollan las instituciones, como por ejemplo el hospital clínico de la Universidad de Chile. Le parece que la indicación 97 permite aclarar bien esto, porque no solamente piensa en aquellas cosas que tiene que ver con el área de la salud, sino otras cosas que hoy el SII

			<p>cobra, produciéndose un sinsentido, cuando otras instituciones públicas en el ámbito de sus funciones no tienen este pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Venegas: Sería deseable conocer la opinión del Ejecutivo en orden a 2 cosas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Si en el caso específico que citó Robles, el hospital clínico de la Universidad de Chile, se considera como parte de las actividades propias de la universidad, porque lo que uno sabe es que vende servicios que van más allá de la actividad propiamente universitaria, atiende a pacientes particulares, etc. Se pregunta si eso es propio o inherente a la universidad, distinto es cuando se está en un laboratorio que sirve al propósito de formar, lo mismo pasa con los campus clínicos. 2. Se pregunta si la frase que incorporan “respecto de todos sus bienes o actividades” es un aporte o no. El trabajo que se hace en el hospital es parte constitutiva de su giro, dado que estamos hablando del ámbito de las exenciones de impuestos. Eso sería muy importante para poder ponderar adecuadamente si vale aprobar o rechazar. • Girardi: Hay que hacer una distinción entre los tipos de hospitales, porque en el JJ Aguirre se elabora labor docente, aunque además tiene una característica distinta, ya que funciona en algunas partes como privado, no así como los otros hospitales. Con la diputada Cariola han estado tratando de modificar la situación del JJ Aguirre respecto de la forma en que se rige. Todos los demás hospitales son públicos, siendo fundamental la labor docente que se realiza ahí, estando intrínsecamente ligada a la universidad. <p>Afirma que no puede haber diferencia, de hecho, en una indicación posterior señala que los hospitales deben ser de las universidades, no pueden ser al mejor postor, lo que recalca su función bidireccional. Entonces, en resumen, plantea dudas respecto a la calidad del JJ Aguirre en comparación a los demás hospitales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jackson: Le parece razonable la exención de tributos, pero le surge una duda respecto de las empresas que crean las universidades, ya que es cuestionable que éstas queden exentas de tributos al ser una forma tráfuga
--	--	--	---

			<p>de generar más ingresos, por eso propone otra indicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bellolio: Vuelve a leer el art. 65 n° 1 de la CPR para hacer ver que es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo determinar esta propuesta. Señala que lo que hace la PUC y la Chile es que la clínica como tal es del mismo rol de la universidad, pero si las personas se sacan sangre y otras cosas, sería una forma de evadir impuestos. Todo lo que suceda dentro de la universidad se debe reinvertir, pero lo otro está afecto a impuestos. • Robles: En la historia de la Universidad de Chile el JJ Aguirre siempre fue un hospital público, hoy es público porque pertenece a una entidad pública. En la dictadura se separó la función pública del hospital de la función docente. El tema que se está viendo acá es que las indicaciones no están ni planteando tributos ni exceptuando tributos, sino que dejando claro que son en relación a todas las actividades de la universidad, particularmente el hospital clínico. Si el hospital hace exámenes de laboratorio, por estos se cobra un arancel determinado por Fonasa de acuerdo a las características del copago. Desde el punto de vista del Estado, perfectamente el laboratorio clínico de la universidad es un campo clínico para los que estudien tecnología médica entre otras carreras, por lo tanto, no puede ser considerado una actividad privada, por eso debe quedar expresa claridad de lo que estamos planteando. Si no le cobra IVA al hospital, pero sí a las actividades anexas a éste, todas las actividades anexas a la U no deben pagar impuestos. • Contreras (Ejecutivo): Las universidades tienen un RUT, que regula los tributos. El hospital clínico tiene el mismo RUT, por eso al señalar que la universidad está exenta de tributo, el hospital clínico está incluido, incluso tiene una exención adicional que es el tema del IVA, por lo tanto, como Ejecutivo creen que en el fondo, el artículo en sí mismo
--	--	--	---

			<p>establece exención de todo tipo de impuestos a través del RUT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Girardi: Pregunta al Ejecutivo si la indicación 97 limita lo que hay hoy en día o si lo deja tal cual. • Contreras (Ejecutivo): Consideran que es inadmisibles, pero lo declara la mesa. • Bellolio: Si hay que poner algo adicional, entonces es inadmisibles, iría contra lo dispuesto en el art. 65 n° 1 de la CPR. Si ya está incluida no es necesario poner nada, hay una contradicción en sí misma en el solo hecho de interponer la indicación. Cree que se quieren incorporar tributos, lo que es inadmisibles. • Robles: Plantea que las universidades del Estado, estarán exentas todas según lo dice el Ejecutivo. La indicación lo que plantea es respecto de sus bienes y actividades, claro eso es lo que hace una universidad. <p>Para que quede explícito, él plantea que para los bienes sí se debe cobrar y para las actividades no.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Venegas: Cree que aquí hay dos temas. Uno el tema de admisibilidad que, al no haberse pronunciado la mesa, supone que se considera admisible, entonces la pregunta clave es si adicionar la frase “respecto de todos sus bienes o actividades” mejora o aporta al art. 31 o si desvirtúa lo que quiere el legislador. ¿Quiénes pagan contribuciones? Los bienes inmuebles, por eso dice que sí hay contribuciones. En las actividades, ¿quiénes pagan? los que pagan impuestos, las tarifas, las patentes, esto es absolutamente amplio e inclusivo de manera que no logra entender bien cuál es el objetivo de la expresión de bienes o actividades. Lo que uno esperaría es que los abogados especialistas dijeran las ambigüedades a la hora de la interpretación. O sea, eso es lo importante, ¿es inocuo poner esta frase o causa efectos jurídicos? No, entonces no hay problema en aprobarlo. • Bellolio: Insiste en someterlo a votación, citando nuevamente la CPR. Señala que solo por el hecho de poner
--	--	--	---

		<p>98) De la diputada Girardi para agregar un inciso segundo nuevo al artículo 31: “La exención a que se refiere el presente artículo alcanza a todas las entidades que dependan o pertenezcan a las universidades estatales.”</p>	<p>“respecto de sus bienes o actividades” implica que deberían haber algunas que van a quedar exentas de tributos, porque algunas actividades dentro de la universidad no están exentas de impuestos. La mesa declara admisible la indicación, mientras que la secretaria la considera inadmisibles, por lo que la somete a votación.</p> <p><u>Indicación N° 98 (Girardi)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor ; en contra ; abstención)</p>
<p>Artículo 32.- Actos sujetos a la toma de razón. Los actos de las Universidades del Estado no estarán afectos al trámite de la toma de razón de la Contraloría General de la República, salvo en los siguientes casos:</p> <p>1) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles.</p> <p>2) Las operaciones de endeudamiento o de crédito que comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes.</p> <p>3) Los contratos para el suministro de bienes muebles y de servicios a partir de veinte mil unidades tributarias mensuales.</p>		<p>99) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para reemplazar el Artículo 32 por el siguiente: “Artículo 32.- Fiscalización de la Contraloría General de la República. Las Universidades del Estado quedarán sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en su carácter de servicio público creado por ley, y sin perjuicio del control que</p>	<p><u>Indicación N° 99 (Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona)</u></p> <p>Votación: Se declara rechazada (a favor 2 votos ; en contra 7 votos; abstención 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Venegas: El sentido del art. 32 es decir que en general los actos de las universidades del Estado no estarán afectos al trámite de toma razón excepto 3. Lo que hace la indicación del señor Bellolio es lo contrario, quiere que TODOS los actos estén afectos a la toma de razón, lo que va en contra a lo planteado de desburocratizar la gestión, en esto hasta el señor contralor estuvo de acuerdo (con matices). No todos los actos deben ir a toma de razón, son meses que puede demorarse un trámite cualquiera. No necesariamente debe ser por la envergadura del acto. • Secretaria: Contraloría tiene facultades para ejercer su control sobre todos los organismos del Estado. Son facultades que ya tiene.

ejerzan sobre ellas los otros organismos correspondientes.”

- Girardi: La CGR puede fiscalizar todos los organismos públicos, pero hay ciertos trámites planteados con toma de razón, por ejemplo, la basura de los municipios, licitaciones, etc. Lo que no quiere decir que aquellos actos administrativos que no estén sujetos a ella no puedan ser fiscalizados por la CGR, ella tiene la facultad de fiscalizar lo que ella quiera dentro de los organismos del Estado. Lo que si queremos es que haya algunos que queden exceptuados, pero eso se verá en indicaciones posteriores.
- Presidente: Por eso se debe votar si son TODOS o si son aquellos aspectos del 1, 2 y 3.
- Bellolio: Dice que las opiniones planteadas son contrarias a las del contralor, porque cuando vino dijo que aquellas universidades que tuvieron más problemas eran justo las que no tenían toma de razón.
- Girardi: Entiende la intención del diputado Bellolio, pero esta indicación dice algo que ya existe, porque señala que estos organismos van a estar sujetos a la fiscalización de la CGR, lo que la ley ya explicita. Todas las actividades están sujetas a la fiscalización de la CGR. Se abstiene.
- Jackson: Le parece raro que se intente generar una atribución, pero más allá de eso se está legislando cuáles serían las excepciones de la toma de razón estipulándolas en contrario.
- Venegas: Por las razones que ya dijo y por el inciso 2° del art. 32, dice que está en contra.

100) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para reemplazar en el numeral 3) del inciso primero, la expresión “y de servicios” por la frase “de

Indicación N° 100 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González)

Votación: Aprobada (a favor 8 votos ; en contra 2 votos)

- Jackson: Lo que quieren es generar un equilibrio entre la desburocratización,

		<p>prestación de servicios, de construcción y obras”, antecedida de una coma.</p> <p>101) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para incorporar en su inciso primero el siguiente numeral 4), nuevo: “4) Los actos relativos al personal académico y no académico y a los servidores a honorarios.”</p>	<p>pero no el completo tránsito de no pasar por la CGR y que quede la CGR interna.</p> <p><u>Indicación N° 101 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González)</u></p> <p>Votación: Rechazada (a favor 2 votos ; en contra 4 votos ; abstención 4)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poblete: Prefiere privilegiar la indicación 1023 y escuchar la indicación del Ejecutivo. • Contreras (Ejecutivo): Efectivamente el Ejecutivo piensa que ha excluido todos los temas relacionados a actos de personal, pero las desvinculaciones son más sensibles, por eso pueden reponer la toma de razón respecto de esto, sin perjuicio que la protección de la CGR subsiste, dado que está en todas las normas de procedimiento administrativo. El reponer todo apunta al sentido contrario, que sea demasiada burocracia, los nombramientos perjudican la posibilidad de contratación de personas aptas para el servicio que no pueden estar varios meses sin sueldo, entonces estas normas muchas veces van en contra de la gestión de las propias universidades. • Jackson: La indicación 101 lo que tiene es que también incluye a los que sirven a través de honorarios, las desvinculaciones pueden no entenderse de esa manera, por lo que acá es importante recalcar que se eliminó el trámite doble por parte de la Contraloría Universitaria y la CGR. Por lo tanto, todos los problemas que han tenido las personas contratadas por la universidad pasarían por un proceso más expedito. Queda más claro en la indicación 101. • Venegas: En general hay un acuerdo o consenso en el sentido de que también el proyecto de ley y sus normas faciliten la gestión de las universidades. Hasta donde él conoce en el servicio público para la contratación no es necesaria la
--	--	---	---

102) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para incorporar el siguiente numeral 4):
“4) Quedarán sujetas a toma de razón las desvinculaciones de personal académico y no académico de las Universidades del Estado.”.

103) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para incorporar en el inciso final, a continuación de la expresión “control posterior”, y antes de la frase “que ejerce la Contraloría”, lo siguiente: “y exención de Toma de Razón”.

toma de razón, va a registro, pero hacerlo para todos exigibles no sería conveniente, entonces cree que eso es importante tenerlo en cuenta. La norma del derecho administrativo es que la mayoría no va, habiendo excepciones.

- Robles: Quiere apoyar al Ejecutivo y aprobar la indicación 102, por lo que vota en contra de la 101.

Indicación N° 102 (Pascal, Andrade Poblete)

Votación: Aprobada (a favor 10 votos ; en contra ; abstención)

- Bellolio: Sugiere que diga “las desvinculaciones de personal académico y no académico” y nada más.
- Jackson: Está a favor, pero le preocupa que se involucre a todas las categorías.
- Presidente: A favor, considerando que quedan incluidos los trabajadores a honorarios.

Indicación N° 103 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González)

Votación: Se retira la indicación.

Votación artículo: Aprobado. 8 votos a favor, 2 en contra.

- Bellolio: En contra por seguir lo que dijo el propio contralor cuando vino.



Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general*: ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
- iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
- iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.
- iv) *Discusión particular*: una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

Otros proyectos relacionados con Educación Superior(fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior
www.reformauniversitaria.cl